



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 5 de agosto de 1970. — Número 93

Página 833

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 37

##### Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria

##### Campaña provincial de vacunación contra la fiebre aftosa

La Dirección General de Ganadería, a la vista de los buenos resultados de la campaña de primavera y otoño de vacunación antiaftosa del ganado vacuno del pasado año 1969, y con el fin de consolidar la inmunidad lograda y obtenerla en animales jóvenes que no fueron vacunados por su edad o nacidos posteriormente, se hace preciso repetir dicha medida profiláctica encaminada a la defensa de la ganadería receptible a dicha enfermedad y de manera particular al vacuno.

En su consecuencia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura de la Sección Ganadera Provincial, dispone lo siguiente:

A partir del 15 de septiembre y hasta el 31 de diciembre del año en curso se deberá realizar la vacunación obligatoria para todo el ganado bovino de la provincia.

La organización técnica y administrativa se regirá, en líneas generales, según lo dispuesto en la Circular número 8, de 4 de marzo ("Boletín Oficial" de la provincia número 31) de este Gobierno Civil.

Los veterinarios percibirán como honorarios por aplicación la cantidad de quince pesetas, más la tasa que se ingresará en el Tesoro.

Los veterinarios titulares no podrán extender guías de origen y sanidad u otros documentos que autoricen la movilización de los animales no vacunados.

Las infracciones cometidas a lo dispuesto en esta Circular serán sancionadas por mi autoridad.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

- Circular número 37. Anunciando la campaña provincial de vacunación contra la fiebre aftosa ..... 833
- Circular número 38. Sobre el visado a la creación de diez plazas de vigilantes en la plantilla de la Excm. Diputación Provincial ... 833
- Circular número 39. Sobre el visado a la clasificación de la plaza de aparejador de la Sección de Arquitectura en la plantilla de la Excm. Diputación Provincial ..... 833

##### Excelentísima Diputación de Santander

- Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de marzo del corriente año ..... 834

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo. Comisión Local del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Fresno ..... 836
- Distrito Forestal ..... 845

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Excm. Diputación Provincial ... 846
- Ayuntamiento de Villafufre ..... 846
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ..... 847
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 847
- Notaría de don Antonio Vázquez Presedo ..... 847

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 848

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Liérganes, Udías, Ruate y Torrelavega. 848

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Santander, 31 de julio de 1970.—  
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 1.642

#### CIRCULAR NUMERO 38

Con fecha 21 de julio de los actuales, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha dictado la siguiente resolución:

"De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de diez plazas de vigilantes en la plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Santander, en el Grupo C) Servicios Especiales, grado retributivo 6."

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación interesada.

Santander, 29 de julio de 1970.—  
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 1.641

#### CIRCULAR NUMERO 39

Con fecha 21 de julio de los actuales, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha dictado la siguiente resolución:

"De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la clasificación de la plaza de aparejador de la Sección de Arquitectura en la plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Santander, en el Grupo B) Técnicos, Subgrupo b) Técnicos auxiliares con jefatura, con el grado retributivo 15."

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación interesada.

Santander, 29 de julio de 1970.—  
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 1.640

**BENEFICENCIA**

**EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER**

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de marzo.

ESTABLECIMIENTOS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras			
<b>CENTROS PROPIOS</b>												
<u>ASILAMIENTOS</u>												
Residencia Masculina «Capitán Palacios».....	151	—	1	—	152	—	—	4	—	148	—	148
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»...	—	101	—	—	101	—	—	—	—	—	101	101
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo).....	2	33	—	—	35	—	—	—	1	2	32	34
Jardin de la Infancia.....	59	53	3	1	116	—	—	—	—	62	54	116
<u>GINECOLOGIA</u>												
Casa de Maternidad.....	—	12	—	45	57	—	—	—	47	—	10	10
<b>CENTROS CONTRATADOS</b>												
<u>ASILAMIENTOS</u>												
Asilo de Ancianos Desamparados (Santander)...	25	39	1	—	65	—	—	—	—	26	39	65
Asilo de Ancianos «San Pedro» (Astillero).....	8	9	—	—	17	—	—	—	—	8	9	17
Asilo de Terán (Cabuerniga).....	3	9	—	—	12	—	—	—	—	3	9	12
Asilo-Hospital de Comillas.....	—	8	—	—	8	—	—	—	—	—	8	8

Casa de Salud Valdecilla

**RECUPERACION**

**DE LESIONES OSTEOARTICULARES**

Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao)	107	117	121	111	456	4	5	95	124	228	129	99	228
<b>LEPROSERIAS..</b>													
{ Trillo (Guadalajara)	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	2
{ Fontilles (Alicante)	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
{ San Juan de Dios (Palencia)	249	—	1	—	250	—	—	4	—	4	246	—	246
<b>PSIQUIATRIA...</b>													
{ Ntra. Sra. del Rosario (Santander)	—	395	—	17	412	—	3	—	17	20	—	392	392
{ Otros sanatorios	4	1	—	—	5	—	—	—	—	—	4	1	5
{ Padre Apolinar (Santander)	55	17	—	—	72	—	—	—	—	—	55	17	72
<b>SUBNORMALES.</b>													
{ El Pinar (Teruel)	7	1	—	—	8	—	—	—	—	—	7	1	8
{ Fray Bernardino Alvarez (Madrid)	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1	—	1
<b>SUBNORMALES PROFUNDOS..</b>													
{ Padre Apolinar (Santander)	1	12	—	—	13	—	—	—	1	1	1	11	12
{ S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid)	11	—	—	—	11	—	—	—	—	—	11	—	11
{ Colegio de Vizcaya (Deusto)	18	11	—	—	29	—	—	—	—	—	18	11	29
<b>SORDOMUDOS..</b>													
{ La Purísima (Madrid)	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1
{ Ponce de León (Madrid)	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

(1.064)

Santander, 31 de marzo de 1970.

**ANUNCIOS OFICIALES****DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER***Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Astilleros de Santander, Sociedad Anónima", acordado por las representaciones social y económica del mismo; y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe favorable que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

**Primero:** Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Astilleros de Santander, S. A."

**Segundo:** Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

**Tercero:** Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las par-

tes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 15 de mayo de 1970.—  
El delegado de trabajo (ilegible).

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE ASTILLEROS DE SANTANDER, S. A.**  
**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones incluidas en el presente Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales, económicas y de producción, entre "Astilleros de Santander, Sociedad Anónima", y el personal de su plantilla comprendido en este Convenio.

Artículo 2. Las condiciones de este Convenio formarán un solo conjunto, por lo cual no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones sin la aceptación de la totalidad de las mismas.

Artículo 3. En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades hiciese observaciones sobre algunas de las normas de este Convenio, éste deberá ser examinado por la Comisión deliberante del mismo sólo y exclusivamente en la parte no aprobada.

Artículo 4. Las prescripciones contenidas en este Convenio serán de aplicación preferente respecto a las incluidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa de 25 de agosto de 1961.

En todo lo que no estuviese previsto o reglamentado se considerarán vigentes y aplicables el citado Reglamento, los acuerdos del Jurado de Empresa que consten en acta y hubiesen introducido modificaciones en el mismo y las disposiciones legales de aplicación general.

Artículo 5. Este Convenio afecta a todo el personal de los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero, cuyas categorías se expresan en anexos de tablas de sueldos y jornales, así como para los de nuevo ingreso.

Artículo 6. El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1970.

Su duración se fija en dos años computados desde el primero de enero de 1970 y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de uno, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de

tres meses a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

De acuerdo con lo previsto en el apartado tres del artículo 2.º del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre de 1969, el primero de enero de 1970 los sueldos y jornales serán incrementados en la cuantía en que varíe el índice del coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7. Se entiende que las condiciones económicas base incluidas en el Convenio han de ser en todo caso más beneficiosas para el personal; es decir, que las particulares situaciones económicas que fuesen más favorables que las acordadas en el Convenio deberán ser respetadas.

Artículo 8. Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensables con los posibles aumentos de retribución que, en virtud de disposiciones oficiales, pudieran efectuarse.

Artículo 9. La cuantía de las mejoras que suponen las condiciones establecidas en este Convenio quedan exentas de cotización a efectos de la Seguridad Social, así como las retribuciones que tenían anteriormente tal exención, no computándose a efectos de cotización de ningún fondo ni de cualquier otra prestación, con la única excepción de lo dispuesto respecto a accidentes de trabajo y al impuesto del Rendimiento de Trabajo Personal.

Artículo 10. No obstante lo manifestado en el artículo anterior, ambas partes contratantes podrán hacer uso, en cualquier momento, de su derecho a pedir revisión de los artículos de este Convenio afectados por la promulgación de disposiciones oficiales o variación de circunstancias que incidan fundamentalmente sobre los mismos.

**CAPITULO II****Calificación del personal**

Artículo 11. En caso de que, como consecuencia del Convenio Colectivo, por aplicación de nuevos métodos de trabajo, cambio de organización de la empresa o adquisición de maquinaria, se advirtiese dentro de la actual plantilla un exceso de personal o posibilidades de amortización de puestos de trabajo, la empresa se compromete a no llevar a cabo ninguna reducción o amortización de personal actualmente existente, el cual habría de pasar a desempeñar otras funcio-

sin menoscabo de los derechos económicos o categoría adquirida en la empresa.

Artículo 12. Los ascensos del personal, cuando se produzcan vacantes, dentro de las categorías y escalones establecidos, en la tabla que se incorpora al presente Convenio, se realizarán atendiendo a las especificaciones contenidas en el anexo 4.º, que implica la obligatoriedad de cumplir las condiciones profesionales y trabajo inherentes a cada escalón.

Artículo 13. El personal se obliga a desempeñar las funciones que a juicio de la empresa fuesen más idóneas a su buen servicio, atendiéndose en todo a lo que a cambio de puesto de trabajo y realización de funciones se previene en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14. En los casos de inacción o paro por falta de trabajo, la empresa organizará cursos de formación profesional, pruebas sicotécnicas o cursillos de otra índole tendientes a elevar el nivel cultural o profesional de sus operarios, con el fin de que éstos puedan adquirir nuevas especialidades que permitan una mejor utilización de la mano de obra disponible.

Los tiempos de asistencia a estos cursillos se considerarán como de presencia de trabajo, a efectos de percepción del mínimo de prima garantizada.

### CAPITULO III

#### Jornada de trabajo

Artículo 15. Horarios. — Para efectos de cómputo de jornada laboral, se considerarán horas del mismo día las que empiezan a las 8 h. 15 m. de la mañana y terminan a la misma hora del día siguiente.

#### PERSONAL DE TALLER

##### Entrada al trabajo

Por la mañana:

A las 8 h. 5 m.—Primer toque de sirena (toque corto).

A las 8 h. 12 m.—Segundo toque de sirena (dos toques cortos) y cierre de la puerta de entrada y de sus chaperos.

A las 8 h. 15 m.—Se dará un toque largo y cierre de los chaperos de las secciones. En este momento se deberá encontrar todo el personal en su puesto de trabajo con la ropa de mañana.

Se concede una tolerancia de 5 minutos (hasta las 8 h. 20 m.) para presentarse en el puesto de trabajo

al personal que trabaje en buques.

Por la tarde:

A la 1 h. 20 m.—Primer toque de sirena (toque corto).

A las 1 h. 27 m.—Segundo toque de sirena (dos toques cortos) y cierre de la puerta de entrada y sus chaperos.

A la 1 h. 30 m.—Se dará un toque largo y se cerrarán los chaperos de las secciones.

Regirán, por lo demás, las mismas condiciones que para la mañana.

##### Salida de trabajo

Por la mañana:

A las 12 h. 10 m.—Un toque de sirena corto. Podrá abandonar el puesto de trabajo el personal en buques.

A las 12 h. 15 m.—Un toque largo, que indicará el final de la media jornada matutina.

Por la tarde:

A las 17 h. 45 m.—Un toque corto. Podrán abandonar el puesto de trabajo los que deban entregar la herramienta en el pañol.

A las 17 h. 50 m.—Un toque largo que señalará el final de la jornada.

Los sábados, a las 12 h. 45 m., se dará un toque de sirena corto para el personal que deba entregar herramientas en pañoles.

A las 12 h. 50 m.—Un toque largo de sirena dará fin a la jornada.

Todas las horas que se trabajen con posterioridad a la hora anteriormente señalada tendrán carácter de extraordinarias.

Los sábados, no obstante la jornada reducida que concede la empresa, es obligatorio para el personal hacer jornada de ocho horas, siempre que haya sido avisado el día anterior.

Las secciones de producción, con el visto bueno del jefe del departamento, deberán entregar todos los viernes en la oficina de personal relaciones nominales del personal que ha sido avisado para realizar esta jornada.

Artículo 16. — Horario de empleados.

##### Empleados en jornada de 7 horas

Mañana:

Entrada, a las 9 horas.

Salida, a las 13 horas.

Tarde:

Entrada, a las 15 horas.

Salida, a las 18 horas.

Sábados:

De 9 a 13 horas.

Durante la jornada intensiva el horario será:

Entrada, a las 8, y salida, a las 14 horas.

Sábados:

Entrada, a las 8, y salida, a las 13 horas.

Los empleados de 8 horas tienen el mismo horario que el personal del taller, aunque sin obligación de atenderse a los toques de sirena, por reconocérseles el derecho de no recuperar la parte correspondiente a fiestas recuperables.

Artículo 17.—Jornada de turno o relevos.—Manteniendo el sistema actualmente aplicado, cuando se trate de turnos de trabajo en los horarios de 6 a 14 y de 14 a 22, no serán necesarios para su implantación la limitación y requisitos establecidos en el artículo 68 del Reglamento de Régimen Interior.

Sin perjuicio de las necesidades y mejor organización de la producción, se procurará que los relevos sean rotativos semanalmente, realizándose el cambio de mañana a tarde o viceversa los lunes.

El personal nombrado para trabajar en un determinado turno continuará en el mismo hasta finalizar la semana natural.

La jornada de relevo a turnos para todos los sábados por la mañana será de 8 horas. Para los sábados por la tarde, se mantendrá la reducida de 4 h. 35 m., salvo aviso el día anterior de realizar jornada completa en obra u obras determinadas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de este texto.

Los trabajos que se realicen en esta modalidad se interrumpirán, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por espacio de 30 minutos, estableciéndose los siguientes horarios de descanso:

Turno de 6 a 14 horas: De 10 a 10,30.

Turno de 14 a 22 horas: De 17,50 a 18,20.

La señal de interrupción del trabajo y reanudación del mismo se avisará con un toque corto de sirena, a excepción del toque de las 17,50, que vale el que anuncia la salida al personal de jornada normal.

Artículo 18.—Jornada especial de trabajo.—Se establece una jornada especial de trabajo al objeto de aumentar eficazmente las horas de presencia en los buques, principalmente en su fase final y en aquellos otros trabajos que sean necesarios.

Esta jornada afectará a un equipo

de operarios de diferentes gremios, que podrán reducirse o aumentar según las necesidades de cada caso, pero sin que pueda exceder de 40. Si se elevase sensiblemente la plantilla de personal, este número se incrementaría proporcionalmente. Al nombrar el personal se seguirá una rotación, empleando preferentemente a quien les interese formar parte de esta jornada de horario especial.

Su horario será el siguiente:

Entrada. — Coincidiendo exactamente con el resto del personal en su entrada de la tarde.

Salida.—A las 21 h. 50 m.

Durante la jornada se concede un descanso de 30 minutos.

Los sábados la entrada será a las 13 horas y la salida a las 17 h. 35 m.

Artículo 19.—Cuando por determinadas circunstancias del trabajo o las necesidades urgentes del mismo lo requirieran, tanto el personal obrero como empleado podrá trabajar horas extraordinarias, en los casos que hayan sido previstos por el jefe de la sección correspondiente y, en todo caso, con la autorización previa de la Dirección o persona en quien delegue, debiendo dicho jefe vigilar el control de dichas horas y justificar posteriormente la necesidad de haberse efectuado tales horarios para la ejecución de la obra correspondiente.

CAPITULO IV

Retribuciones

Artículo 20. La remuneración del personal se comprenderá de los siguientes conceptos:

- a) Retribuciones directas:
  - Jornales y sueldos de calificación.
  - Aumento por años de servicio.
  - Primas a la producción.
  - Horas extraordinarias y trabajos nocturnos.

Bonificación por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

Bonificación por trabajos a bordo de buques.

Bonificación por jornada especial.

Bonificación por trabajos a turno.

b) Retribuciones indirectas:

Prestaciones familiares.

Plus de distancia.

Gastos de viajes, dietas y salidas.

Desgaste de herramientas.

Suplemento de vacaciones.

Pagas extraordinarias.

Suplemento por desplazamientos.

Compensación por jornada intensiva.

Artículo 21. La remuneración de cada trabajador se fijará, de acuerdo con su categoría, por las tablas in-

cluidas en los anexos 1.º y 2.º que se adjuntan al Convenio.

Artículo 22. Se mantiene el sistema actual de liquidación y pago mensual de retribuciones para todo el personal de la empresa. Para el personal obrero se establece un anticipo único de 3.000 pesetas para quien lo solicite en listería general entre los días 20 y 25, el cual se abonará el día 30. Se entiende que a los que hagan la primera petición de anticipo, si no indican más tarde lo contrario, se les abonará dicho anticipo y cantidad durante el tiempo de vigencia del Convenio.

Artículo 23. Los aumentos por años de servicio o quinquenios, tanto para el personal obrero como empleado, se calculará sobre el salario mínimo establecido o que se establezca en disposiciones oficiales.

El número de quinquenios será ilimitado

Artículo 24 Primas a la producción para el personal obrero.—Las

primas para el personal obrero se determinarán por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Primas "a priori".—Las tareas realizadas con cálculo o estimación previa, se retribuirán según la fórmula siguiente:

Actividad mayor de 60 puntos Bedaux y menor de 100 puntos Bedaux:  
Pr. = 0,20 Tp. + 1,5 (Tp. — Te.)

Siendo Tp. = Tiempo previsto para realizar el trabajo.

Te. = Tiempo empleado.

Actividad mayor de 100 y menor de 120 puntos Bedaux:

Pr. = 0,875 Tp. — 0,25 Te.

Actividad mayor de 120 puntos Bedaux:

$$Pr. = \frac{Tp. + Te.}{2}$$

b) Primas "a posteriori".—Las tareas que por su naturaleza o por otras circunstancias no se pudieran valorar "a priori", se retribuirán de acuerdo con la tabla siguiente:

Actividad normal (60 puntos Bedaux .....	20 %
Actividad intensa .....	35 %
Actividad muy intensa .....	45 %
Actividad extraordinariamente intensa .....	65 %

En aquellos casos en que por causas ajenas a la voluntad de los interesados se encuentren durante algún período de tiempo a lo largo de la jornada o durante la misma, en actividad inferior a la normal o en inactividad, se aplicará un porcentaje del 15 % durante el período de tiempo correspondiente.

Si a lo largo de la jornada existen períodos de trabajo con actividad diferente, se aplicará el porcentaje que corresponda a la actividad media de la jornada, es decir, siguiendo el mismo criterio que se ha venido aplicando hasta la fecha.

Si durante la misma jornada se trabaja en obras diferentes con dife-

rente grado de actividad, se podrán señalar los porcentajes de actividad que correspondan a cada obra.

Artículo 25. Primas para el personal empleado. — Las primas que viene percibiendo el personal empleado se sustituirán por las consignadas en el anexo 3.º a este Convenio.

La percepción de las indicadas primas está en función de la asistencia y puntualidad al trabajo, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente puedan imponerse por dichas faltas.

Las consecuencias de estas faltas de asistencia y puntualidad serán las de corrección de prima, de acuerdo con la siguiente escala:

Faltas mensuales de asistencia no justificadas	Faltas de puntualidad	Prima
0 .....	De 0 a 2.....	Prima completa
1 .....	De 3 a 5.....	27 días.
2 .....	De 6 a 8.....	20 días.
3 .....	De 9 y más.....	Pérdida total.

Se considerará que el empleado incurre en falta de puntualidad cuando su hora real de entrada o salida no se ajuste al horario prescrito o

vaya en perjuicio de la duración normal de la jornada.

La falta de puntualidad entre 1 y 5 minutos, se considerará media

La de duración comprendida entre 6 y 10 minutos, será considerada falta completa. Las medias faltas se computarán más que en el caso de que el empleado hubiera incurrido, además, en una falta, al menos, de puntualidad durante la misma semana.

Será falta justificada la que se produzca por alguna de las causas que se señalan en el artículo 28 del presente Convenio como licencias retribuidas.

Las demás faltas serán consideradas como no justificadas a efectos de percepción de primas, salvo que por la Dirección de la empresa, en cada caso particular, se considere lo contrario.

Artículo 26. Horas extraordinarias y trabajos nocturnos para el personal obrero. — Serán consideradas horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la jornada normal. Asimismo, se considerarán horas extraordinarias las trabajadas en domingos y festivos.

Las remuneraciones de estas horas extraordinarias trabajadas cada día se compondrán de la suma de los conceptos siguientes:

a) Cada hora extraordinaria trabajada se pagará con el % de incremento que se indica en el artículo 29.

b) Las horas extraordinarias trabajadas a partir de las diez de la noche llevarán, además, un recargo del 20 % en concepto de nocturnidad.

c) La prima de actividad se aplicará sobre el total de horas trabajadas y los resultados serán siempre horas ordinarias a percibir por los interesados.

Artículo 27.—Horas extraordinarias para el personal empleado y subalterno.—Serán consideradas como horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de las siete u ocho horas diarias, según sea la jornada de cada uno, todos los días laborables, excepto los sábados, que se considerarán extraordinarias las que excedan de cuatro horas para los empleados en jornada de siete horas y de cuatro horas treinta minutos para el resto de los empleados. Asimismo, se considerarán horas extraordinarias las trabajadas los domingos y días festivos.

Durante la temporada de jornada extraordinaria, se considerarán horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de seis horas diarias los días laborables, excepto los sábados, que se considerarán extraordinarias las que excedan de cinco

horas diarias trabajadas para los empleados en jornada de siete horas.

La remuneración de estas horas extraordinarias se efectuarán con los porcentajes que se determinan en el artículo 29.

Artículo 28. Cuando en una jornada, tanto de empleado como de obrero, coincidan horas extraordinarias y falta de puntualidad al trabajo, esta falta de puntualidad, que será castigada como corresponda, no podrá computarse en detrimento de la hora u horas extraordinarias que se trabajen.

Artículo 29. Recargos por horas extraordinarias.—El personal obrero y empleado cobrará las horas extraordinarias trabajadas incrementadas con los porcentajes que se indican:

Horas 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .....	135 %
Horas 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> .....	80 %
Horas 5. <sup>a</sup> y siguientes .....	135 %
Horas dominicales y festivas	200 %
Horas dominicales y festivas nocturnas .....	250 %

Artículo 30. El salario hora profesional queda determinado por la fórmula siguiente:

$$SHP. = \frac{365 + 90}{(365 - 52 - 8 - 13)} = 0,1945$$

Artículo 31. Compensación por jornada.—Manteniendo el régimen y sistema en vigor, cuando los empleados administrativos y técnicos presten sus servicios en secciones o puestos de trabajos directamente relacionados con el trabajo u horarios de las secciones de producción y conforme con lo dispuesto en los artículos 5.<sup>o</sup> y 58 del Reglamento de Régimen Interior, y 13 del presente texto, tengan que trabajar en jornada de ocho horas, como fórmula de compensación económica, y en sustitución de la hasta ahora aplicada, se establece, por considerarla más favorable la del artículo 103 del citado Reglamento, equivalente a un 20 % del base mensual de cada categoría.

Artículo 32. Bonificación por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.—

Los trabajos conceptuados como tóxicos, penosos y peligrosos, se abonarán con los recargos y sobre los conceptos establecidos en los artículos 129 y 130 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33. Bonificación por trabajos a bordo de buques.—Se mantiene el concepto que se viene denominando "B" de bordo, con la asignación de 5 pesetas por día, con es-

tancia mínima de cuatro horas a bordo.

Artículo 34. Bonificación por trabajos a turno.—Las horas trabajadas en jornada de turno a que se refiere el artículo 17 del presente Convenio se abonarán con el incremento que establece el artículo 150 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 35. Bonificación por jornada especial.—El personal que realice la jornada con horario especial a que se refiere el artículo 18, percibirá un incremento del 15 %, calculado sobre el jornal base, más quinquenios, más primas.

Artículo 36. Personal de maniobras de buques.—El personal nombrado para realizar las maniobras de los buques estará sujeto a las siguientes normas:

a.1). Cuando la maniobra se inicia antes del comienzo de la jornada normal en martes, miércoles, jueves, viernes o sábado, se computará, a efectos de comienzo de la jornada, la hora señalada para presentación en la factoría. Se liquidarán como horas extraordinarias, de acuerdo con el artículo 29, las horas anteriores a las 8,15 de la mañana. Finalizará su jornada de trabajo al cumplirse 8 h. o m. desde la hora señalada en ese día para su presentación en el trabajo. Se liquidará la jornada completa, más las horas extraordinarias citadas.

a.2). 1.<sup>o</sup> Cuando la maniobra se inicie antes del comienzo de la jornada normal en domingo o festivo, las horas, desde su presentación en la factoría hasta las ocho de la mañana, se considerarán extraordinarias de día laborable y se abonarán de acuerdo con el artículo 29. A partir de las ocho de la mañana se abonarán con el incremento del 200 por 100, bonificándose al mismo porcentaje las horas que falten para que el total a abonar por la maniobra sean seis horas.

2.<sup>o</sup> Si la maniobra comienza después de las ocho de la mañana, se pagarán seis horas extraordinarias al 200 por 100, aunque el personal se retire tan pronto como termine la maniobra. Dichas seis horas abonadas no serán computables para el día siguiente, en el caso de que el mismo personal trabaje horas extraordinarias antes de las ocho de la mañana del día siguiente.

a.3). Cuando la maniobra dé comienzo a partir de las doce horas en domingo o festivo, se abonarán las horas como se indica en el párrafo

precedente (2.º del a.2) y además, el personal que haya intervenido en dicha maniobra tendrá derecho a un descanso retribuido en la jornada de la tarde de un día de la semana siguiente, siempre que en dicho día no esté prevista ni coincida otra maniobra. Si por cualquier circunstancia, el operario no disfrutara tal descanso de la media jornada en el período señalado, perderá los derechos a disfrutar el mismo.

a.4.) Cuando la maniobra se inicie antes del comienzo de la jornada normal en lunes, las horas trabajadas antes de las ocho de la mañana se retribuirán al 250 por 100. A partir de dicha hora, se considerarán como horas de jornada normal, finalizando la misma a partir de las 8 h. 20 m. de la presentación del personal en la factoría.

b.1). Cuando la jornada tenga lugar hacia las doce de la noche, comenzará esta jornada nocturna a las veintidós horas, con carácter de jornada extraordinaria y nocturnidad.

Si la maniobra finalizase después de las dos de la madrugada, el personal se retirará y percibirá ocho horas extraordinarias, concediéndose como bonificación, la media jornada del día siguiente, o sea, que el personal libraré la mañana de dicho día, reincorporándose al trabajo a la entrada de la jornada de la tarde.

Si la maniobra terminase antes de las dos de la madrugada, cobrarán las mismas horas, pero no tendrán la bonificación de la media jornada del día siguiente.

b.2). Cuando la maniobra tenga lugar de madrugada, pasada la una, el personal se presentará a la hora que se indicó y cobrará a partir de este momento como horas extraordinarias. Cuando termine la maniobra, los operarios que han participado en la misma, se retirarán y, caso que les falte tiempo para cubrir las ocho horas y veinte minutos de jornada normal de trabajo, se incorporarán al mismo a la entrada de la jornada de la tarde, continuando hasta completar dicho horario.

Si permaneciesen trabajando después de completar su jornada de 8 h. 20 m., las horas siguientes se abonarán como extraordinarias.

c). Si después de un día de trabajo de jornada normal se prolongase ésta hasta más tarde de las dos y media de la madrugada, las horas a partir de las diez de la noche se abonarán según el apartado b.1), concediéndose, igualmente, descanso

retribuido en la mañana del día siguiente, reincorporándose a la entrada de la jornada de la tarde.

d). Desde el comienzo hasta la terminación de la maniobra, y con un mínimo de cuatro horas, se liquidarán éstas con el incremento del 20 por 100 en las mismas condiciones que los pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

e). Cuando la maniobra se prolongue más de las 14 h. y 30 m. en días laborables, además de la dieta de comida, al personal que tome parte en dicha maniobra se le suministrará por la empresa bocadillos, sin opción, en ningún caso, al cobro en metálico. Igualmente, el derecho a bocadillo se extenderá al personal en domingos o festivos, si se prevé que la maniobra se prolongará más de las 15,30 horas.

f) Las presentes normas se aplicarán a todo el personal que acuda a la maniobra, aunque no sea de la plantilla de marineros.

Artículo 37. Dietas para comidas.—a) Los que se desplacen a trabajar al dique de Gamazo o a los muelles de Santander o Nueva Montaña, de la plantilla de Astillero, percibirán la cantidad de 65 pesetas en concepto de dietas para comida, siempre que no residan dentro del término municipal de Santander. Análogamente, los que se desplacen a trabajar a Astillero de la plantilla de Santander percibirán una dieta de 55 pesetas, siempre que no residan dentro del término municipal de Astillero.

Igualmente, percibirán esta dieta los que efectúen trabajos en turnos de 6 a 14, de 14 a 22 y en jornada especial de trabajo, en los casos de desplazamiento de Astillero a Santander o viceversa.

b). Los que perteneciendo a la plantilla de Astillero hubieran comenzado por la mañana sus trabajos en Santander, y se les ordenara incorporarse al Astillero durante la mañana, sin que se les hubiera prevenido de ello el día anterior, percibirán 55 pesetas.

Análogamente, los que perteneciendo a la plantilla de Santander hubieran comenzado su trabajo en Astillero y se les ordenara incorporarse a Santander durante la mañana sin que se les hubiera prevenido de ello el día anterior, percibirán 65 pesetas.

c). Cuando el productor no haya sido avisado el día anterior para que el sábado haga jornada de ocho ho-

ras, si voluntariamente acepta, tendrá derecho a percibir dieta por comida, sea cual fuere su lugar de residencia.

Caso que el productor haya sido avisado el día anterior para trabajar ocho horas en la jornada del sábado no tendrá derecho a percibir esta dieta.

Igualmente, cuando en sábado haga un productor jornada de ocho horas y concorra desplazamiento, tendrá derecho al percibo de dietas de comida, aunque haya sido avisado el día anterior.

También corresponderá dieta de comida cuando la salida en sábado se realice después de las catorce horas en Santander y catorce horas quince minutos en Astillero.

d). Los que trabajen en domingos y festivos en períodos no inferiores a seis horas y hasta las dos de la tarde en Astillero y no residan dentro del término municipal, percibirán 55 pesetas por concepto de dietas de comida.

Análogamente, los que realicen trabajos en dichos días y en las mismas condiciones en Santander, no perteneciendo a este término municipal, percibirán 65 pesetas por el mismo concepto de dietas.

Cuando en días festivos y domingos el personal realice su salida después de las 15 h. 30 m., tendrá derecho al percibo de la dieta de comida, aunque trabaje en el lugar de su residencia. La misma norma se aplicará en los casos en que el productor no haya sido avisado el día anterior de la modificación del horario reducido de domingos y festivos, sea cual fuere el lugar de su residencia.

e). Quienes por necesidades del trabajo no puedan abandonar el mismo la hora habitual de salida por la mañana, continuando trabajando más de un hora, percibirán como dieta de comida 55 pesetas en Astillero y 65 pesetas en Santander. Esta bonificación está condicionada a la reincorporación al trabajo por la tarde un período de tiempo no superior a la duración que normalmente se disfruta como descanso para realizar la comida.

Tendrá derecho al percibo de dietas para comida el personal que por necesidades urgentes del trabajo continúe en el mismo durante la hora habitual de comida, continuando sin interrupción con la jornada de la tarde. También se aplicará esta dieta en los casos de trabajo a tarea realizado en la jornada continuada y la salida se efectúe a partir de las

14 h. 5 m. en Santander y 14 h. 20 m. en Astillero.

Complementos por cenas. — Los productores que después de trabajar la jornada ordinaria sigan trabajando de forma continua horas extraordinarias, a partir de las 22 h. 50 m. en Astillero y 23 h. 10 m. en Santander, percibirán un complemento, para compensación de gastos de cena, de 35 pesetas.

En caso de tratarse de domingos o días festivos, se percibirá el complemento anteriormente indicado, siempre que se hubiesen comenzado los trabajos antes de las ocho de la tarde.

Complemento por desayunos. — Cuando por circunstancias especiales los trabajos realizados durante la noche o madrugada se continúen sin interrupción o con una interrupción

máxima de media hora comenzando la nueva jornada, tendrán un suplemento de 15 pesetas como bonificación por desayuno.

Igualmente, percibirán este suplemento los que inicien el trabajo por la mañana con una hora de antelación, por lo menos, a la hora normal de entrada.

Artículo 38. Gastos de viaje, dietas y salidas:

	5 primeros días — Pesetas	Días sucesivos — Pesetas	Media dieta — Pesetas	Viajes — Clase
Personal con mando .....	450	400	150	1. <sup>a</sup>
Personal sin mando .....	400	350	150	2. <sup>a</sup>

Se devengarán dietas completas por cada día de estancia fuera de Astillero, incluido el día de salida. Los días de llegada devengarán estas dietas si se efectúan fuera del lugar de residencia las dos comidas principales, devengándose, en caso contrario, solamente media dieta.

Artículo 39. Desplazamientos. — El personal de plantilla de Astillero, que por necesidad del trabajo tenga que desplazarse al dique o muelles de Santander y le exija, por su lugar de residencia, un mayor tiempo del normal su desplazamiento al lugar del trabajo, percibirá una compensación económica equivalente a 1,5 horas ordinarias por cada día que se efectúe dicho viaje.

Análogamente, el personal de plantilla de Santander en quienes concurren las mismas circunstancias por desplazarse a trabajar a Astillero percibirá por el mismo concepto una hora ordinaria.

Artículo 40. Plus de distancia. — Se abonará de acuerdo con las disposiciones vigentes, sirviendo como límite el 25 por 100 del jornal mínimo establecido por la Ley.

Artículo 41. Desgaste de herramientas. — Los pluses semanales en concepto de desgaste de herramientas a que se refiere el artículo 139 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa, serán los siguientes:

	Pesetas
Modelistas, carpinteros y ebanistas:	
Oficiales y peones especialistas .....	12,00
Aprendices y pinches .....	8,00

Estas cantidades serán abonadas en los primeros días de enero.

Artículo 42. Compensación por

jornada intensiva. — Los obreros, vigilantes y empleados comprendidos en el artículo 31 continuarán percibiendo, como hasta la fecha, el importe de una hora ordinaria por día completo de trabajo durante la temporada de jornada intensiva.

El personal técnico de taller y subalterno percibirá el importe de dos horas ordinarias, en las mismas condiciones que los anteriores.

Artículo 43. Pagas extraordinarias. — Todo el personal percibirá por este concepto tres mensualidades completas al año, en la forma que se indica a continuación:

- a) La del 18 de julio.
- b) La de Navidad.
- c) Una tercera que se dividirá en dos quincenas a percibir, respectivamente, en la primera decena de abril y primera decena de octubre.

El personal percibirá el importe bruto de estas pagas, corriendo a cargo de la empresa los impuestos a que pudieran dar lugar.

Para tener derecho al percibo de estas pagas extraordinarias, por encima de los días establecidos por la Ley, será condición indispensable estar en activo en el momento de ser abonadas y llevar, cuando menos, un año al servicio de la empresa. El que no se encuentre en estas condiciones percibirá estos beneficios en la parte proporcional al período trabajado.

No tendrán derecho al percibo de estos beneficios aquellos que hayan

causado baja en la empresa por cualquier causa.

Los que se encuentren prestando el servicio militar y pertenezcan como fijos a la plantilla de la empresa, percibirán íntegramente las pagas como si se encontraran presentes en el momento de ser abonadas.

El personal obrero percibirá la prima mínima correspondiente a diez días al serle abonada la paga extraordinaria de "18 de julio", y la prima mínima correspondiente a otros diez días al serle abonada la de "Navidad". El personal empleado percibirá un tercio de la prima mensual correspondiente con la paga de "18 de julio" y la prima correspondiente a un mes al percibir la de "Navidad".

Artículo 44. Nuevas fórmulas de retribución. — Las partes negociadoras de este Convenio expresan su deseo de llegar en el futuro a nuevas fórmulas de retribución, que relacionen en una forma más directa los trabajos y actuación del personal de la empresa, en todas sus categorías, con las circunstancias de la producción.

CAPITULO V

Vacaciones y licencias

Artículo 45. Escala de vacaciones. — Para el disfrute de vacaciones retribuidas para el personal obrero y empleado regirá el siguiente cuadro:

Antigüedad	Total días naturales	Días a disfrutar	Días a cobrar
De 1 a 5 años .....	17	17	0
		15	2
De 6 a 10 años .....	18	18	0
		15	3

Antigüedad	Total días naturales	Días a disfrutar	Días a cobrar
De 11 a 15 años .....	20	20	0
		15	5
De 16 a 19 años .....	22	22	0
		17	5
		15	7
De 20 a 22 años .....	24	24	0
		19	5
		15	9
De 23 a 27 años .....	27	27	0
		22	5
		17	10
		15	12
De 28 y más .....	30	30	0
		25	5
		20	10
		15	15

El personal podrá optar entre disfrutar la totalidad de los días que le corresponda o elegir cualquiera de las variantes que se establecen en el presente cuadro.

La antigüedad para la aplicación de la escala de vacaciones será para todos los productores la misma que tienen fijada como antigüedad en la empresa.

Artículo 46. Licencias retribuidas.—Se concederán licencias retribuidas de:

a) Tres días en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos y padres.

b) Dos días en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos, padres políticos e hijos políticos. En caso de alumbramiento de esposa, se concederán, asimismo, dos días de licencia retribuida, que podrán no ser consecutivos.

c) Un día en caso de fallecimiento de hermanos políticos y en caso de enfermedad grave u operación quirúrgica de cónyuge, hijos y padres, siempre que sean certificados por un médico o institución sanitaria.

Cuando los casos expresados en los apartados anteriores ocurran mientras se disfrutaban vacaciones o esté de baja el productor, no tendrán efecto para aumentar los días de vacaciones o baja, ni para justificarla.

## CAPITULO VI

### Otras prestaciones y auxilios

Artículo 47. Aportación al fondo de la Comisión de Ayuda y Auxilios Diversos. — La empresa continuará contribuyendo, como hasta ahora, al fondo que administra la citada Comisión del Jurado de Empresa, con

una cantidad igual a la aportada por el personal obrero y empleado, para que pueda cumplir los fines específicos que se señalan en su Reglamento, aprobado como anexo al Reglamento de Régimen Interno, con las modificaciones introducidas posteriormente y que se reflejan en las actas del pleno del Jurado de Empresa.

Artículo 48. Préstamos para viviendas.—La empresa continuará su política de concesión de préstamos a través de la Comisión de Viviendas, para que su personal pueda tener acceso a vivienda propia, estudiando como hasta ahora cada caso y resolviéndolo en la forma más adecuada posible.

Se acuerda que las condiciones en que habrán de ser concedidos los préstamos serán los siguientes:

a) La cuantía del préstamo no podrá exceder, salvo causas excepcionales estimadas por la Comisión y aprobadas por la empresa, del importe de la cantidad que por todos los conceptos hubiera percibido en el año anterior a la fecha de solicitud del préstamo en que se solicite.

b) El plazo de amortización de préstamos no podrá ser nunca superior a seis años, efectuándose los descuentos mensualmente de las cantidades que debe percibir el solicitante.

c) Los préstamos serán sin interés ni gasto alguno por garantías especiales para el beneficiario. No obstante, si por la no existencia de garantías suficientes resultase algún préstamo fallido y sin posibilidad de recuperación para la empresa, ésta tendrá derecho a reducir la cuantía total de los préstamos por el importe total del préstamo fallido, sin perjuicio de su facultad de proceder con-

tra el beneficiario en la forma que estime oportuna.

Si hubiera dos o más casos de préstamos fallidos y la sociedad tuviese que recurrir a medidas judiciales o de otra índole especial para la recuperación de estos préstamos, podrá exigir en lo sucesivo el otorgamiento de garantías de tipo hipotecario y otra forma suficiente a juicio de la sociedad, siendo los gastos que ocasionen estas garantías por cuenta de los prestatarios.

d) Se mantiene el fondo constituido de 3.500.000 pesetas para el período de vigencia de este Convenio.

e) La Comisión de Viviendas se atenderá para el otorgamiento de los préstamos a las siguientes normas:

1.º Gozarán de preferencia absoluta sobre todas las peticiones, aunque fuesen posteriores en fecha, los que no teniendo vivienda propia fueran desahuciados judicialmente para el abandono de la vivienda que ocupen o hubieren de abandonarla por declaración de ruina, inhabitabilidad, etcétera.

2.º En segundo lugar tendrán preferencia los que, no teniendo vivienda propia, ocuparan una o más habitaciones en vivienda habitada por otra familia.

3.º En tercer lugar los que no tuvieran vivienda propia y quisieran por este procedimiento adquirir una vivienda.

En ningún caso se concederán préstamos a aquellos que tuvieran vivienda propia y no necesitasen cambiar de residencia por cuestiones laborales, mayor proximidad al centro de trabajo, horario especial, etc., estimados a juicio de la empresa.

El beneficiario de un préstamo no podrá enajenar, sin autorización de la empresa, la vivienda o el objeto que motive la concesión del préstamo, mientras éste no haya sido reintegrado totalmente.

Los beneficiarios de préstamos de viviendas que las edifiquen en un término municipal distinto al de Astillero, se entiende que renuncian al plus de distancia, en tanto no sea amortizado totalmente el préstamo correspondiente.

Artículo 49. Préstamos diversos. Todo el personal podrá disponer, sin limitación alguna y en cualquier momento, de préstamos hasta 5.000 pesetas, sin interés, concretándose en cada caso entre la empresa y el beneficiario la fórmula más conveniente de reintegro, sin que el período de devolución exceda de dos años.

No podrá disfrutarse de un nuevo préstamo, hasta tanto no se amortice el préstamo anterior.

Previa justificación en sus casos en petición razonada hecha por escrito a la empresa, a través de la Comisión Delegada del Jurado de Empresa, podrán concederse otros préstamos en las cuantías y condiciones que se indican a continuación:

a) De 10.000 pesetas en los casos de obra necesaria en la vivienda, adquisición de mobiliario, gastos extraordinarios de enseñanza a los hijos y otros de parecida importancia que puedan justificar la concesión del préstamo a juicio de la indicada Comisión.

b) De 15.000 pesetas en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del interesado o de algún pariente con dependencia de él o cualquier otra causa de parecida importancia, estimada, asimismo, a juicio de la Comisión.

c) Para los préstamos especificados en el presente artículo, mantiene la empresa una cantidad igual al 15 por 100 de la asignación para el préstamo de viviendas, y su plazo de amortización se fija en tres años como máximo.

Artículo 50. Premio por 25 años de servicio a la empresa.—Todo el que cumpla 25 años de servicio a la empresa tendrá derecho a un premio de 6.000 pesetas. Los que cumplan estos 25 años de enero a junio, percibirán el premio en el mes de julio, y los que cumplan de enero a diciembre, lo percibirán en enero.

Artículo 51. Gratificación a jubilados y situaciones similares.—En la fecha de Navidad percibirán 2.000 pesetas los que se encuentren en la situación siguiente:

- Jubilación reglamentaria.
- Incapacidad total.
- Gran invalidez.
- Incapacidad permanente absoluta.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

El incapacitado comprendido en una de estas dos últimas situaciones percibirá la gratificación señalada, siempre que no haya sido admitido en esta empresa o haya efectuado su incorporación, como trabajador por cuenta ajena, en otra actividad.

Los que pasen a la situación de jubilación reglamentaria a partir de 1.º de enero de 1970 no tendrán derecho a esta gratificación.

Artículo 52. Economato.—El personal jubilado y el que haya causado baja en la empresa por alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 51, así como las viudas de éstos y de los productores en general, seguirán disfrutando, como hasta la fecha, de los beneficios del economato.

Artículo 53. Los beneficios que concede el artículo 135 del Reglamento de Régimen Interior se aplicarán únicamente a los productores que causen baja definitiva en la empresa por gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total para la profesión habitual e incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

Para los productores que causen baja en la empresa a partir de 1.º de enero de 1970, por jubilación reglamentaria, se sustituye este sistema de gratificación y pago a tanto alzado por el de pago fraccionado.

A los efectos de interpretación del mencionado artículo, la continuidad no se perderá por la permanencia del productor en situación de larga enfermedad, invalidez provisional, excedencia o licencia extraordinaria, siempre que haya efectuado su incorporación en virtud del ejercicio de un derecho reconocido por la legislación vigente y para la empresa haya sido obligatoria su readmisión, si bien, el tiempo permanecido en estas situaciones será deducido del cómputo de años de servicio.

Se mantiene la gratificación a la viuda del fallecido en activo, a quien se efectuará la liquidación equivalente al 75 por 100 de la cifra total que hubiere correspondido al productor, de acuerdo con las normas del citado artículo 135 del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VII

Varios

Artículo 54. Comisión de Vigilancia.—Para todo lo que se refiere a la aplicación práctica del Convenio e interpretación de las normas contenidas en el mismo, se crea una Comisión Mixta de Control, integrada por el presidente del Jurado de Empresa y dos representantes de ésta, más tres vocales del Jurado designados por éste en representación del personal. La Comisión Mixta tendrá especialmente las facultades de vigilancia, cumplimiento de la interpretación del Convenio, de acuerdo con la organización de la empresa y con las normas que regulan los Conve-

nios Colectivos Sindicales, interviniendo previamente, con carácter informativo y consultivo, en los problemas que surjan con motivo de la aplicación del Convenio, calificaciones de puestos de trabajo, modificación de los sistemas de incentivo, etcétera.

Artículo 55. Las mejoras que se establecen en el presente Convenio Sindical no tendrán repercusión en los precios.

ANEXO 1.º

Jornada base del personal obrero

Categoría	Jornal día	Pesetas
Jefe equipo Of. 1.ª A ...		174,75
B ...		173,35
C ...		171,95
D ...		169,15
Jefe equipo P. espec. A ...		158,05
B ...		154,15
C ...		152,35
D ...		150,95
Oficial 1.ª AS .....		159,25
AE .....		154,75
A .....		151,35
B .....		148,65
C .....		146,45
D .....		144,15
Oficial 2.ª A .....		143,05
B .....		141,45
C .....		139,75
Oficial 3.ª A .....		138,15
B .....		136,35
C .....		134,75
Peones especialistas A ...		133,55
B ...		132,45
C ...		131,35
D ...		130,35
Peón ordinario .....		125,25
Aprendices de 14 y 15 años.		51,50
de 16 y 17 años.		75,50
mayores de 18 años.		75,50

ANEXO 2.º

Sueldos base del personal empleado y subalterno

	Sueldo	Pesetas
Personal subalterno:		
Ordenanza .....	3.879,—	
Telefonista hasta 50 telef.	3.879,—	
Vigilante .....	3.995,—	
Jefe de vigilantes .....	4.579,—	
Dependiente auxiliar de Economato .....	3.995,—	
Dependiente principal de Economato .....	4.229,—	

	Sueldo — Pesetas
Almacenero .....	4.229,—
Dependiente de almacén ...	4.229,—
Chofer de motociclo .....	3.995,—
Chofer de camión .....	4.462,—
Chofer de turismo .....	4.462,—
Personal administrativo:	
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	6.825,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	5.541,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	4.841,—
Auxiliar .....	4.257,—
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista ...	6.942,—
Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	5.541,—
Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	4.841,—
Calcador .....	4.257,—
Reproductor de planos ...	3.907,—
Archivero-bibliotecario ...	4.841,—
Auxiliar .....	4.257,—
Técnicos de organización científica del trabajo:	
Jefe de Sección de 2. <sup>a</sup> ...	6.825,—
Técnico de 1. <sup>a</sup> .....	5.541,—
Técnico de 2. <sup>a</sup> .....	4.841,—
Técnicos de taller:	
Jefe de taller .....	7.176,—
Ayudante de jefe de taller.	6.825,—
Maestro de taller .....	5.775,—
Maestro de 2. <sup>a</sup> .....	5.541,—
Contraamaestre .....	5.775,—
Encargado .....	4.899,—
Capataz especialista .....	4.490,—
Técnicos de diques y muelles:	
Jefe de dique .....	7.176,—
Ayudante técnico sanitario.	8.986,—

ANEXO 3.º

Primas al personal empleado y subalterno

	Prima — Pesetas
Subalternos:	
Ordenanza .....	767,75
Telefonista hasta 50 telfs.	767,75
Vigilante .....	793,—
Jefe de vigilantes .....	919,—
Dependiente auxiliar de Economato .....	793,—
Dependiente principal de Economato .....	843,50
Almacenero .....	843,50
Dependiente de almacén ...	843,50
Chofer de motociclo .....	793,—
Chofer de camión .....	893,75
Chofer de turismo .....	893,75
Administrativos:	
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	1.398,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.120,75
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	969,50
Auxiliar .....	843,50

	Prima — Pesetas
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista ...	1.423,50
Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	1.120,75
Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	969,50
Calcador .....	843,50
Reproductor de planos ...	767,75
Archivero-bibliotecario ...	969,50
Auxiliar .....	843,50
Técnicos de organización científica del trabajo:	
Jefe de Sección de 2. <sup>a</sup> .....	1.398,—
Técnico de 1. <sup>a</sup> .....	1.120,75
Técnico de 2. <sup>a</sup> .....	969,50
Técnicos de taller:	
Jefe de taller .....	1.473,75
Ayudante de jefe de taller.	1.398,—
Maestro de taller .....	1.171,25
Maestro de 2. <sup>a</sup> .....	1.120,75
Contraamaestre .....	1.171,25
Encargado .....	982,—
Capataz de especialistas ...	893,75
Técnicos de diques y muelles:	
Jefe de dique .....	1.473,75

ANEXO 4.º

Peones especialistas, oficiales caldereros y tuberos

Oficiales 1.<sup>a</sup>:  
 Oficial 1.<sup>a</sup> "D".—Los de menor categoría profesional.  
 Oficial 1.<sup>a</sup> "C".—Los de mayor categoría profesional que los "D" que se comprometan a hacer uso del soplete como elemento auxiliar de su trabajo.  
 Oficial 1.<sup>a</sup> "B".—Los de mayor formación profesional que los "C" y que se comprometan a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.  
 Oficial 1.<sup>a</sup> "A".—Los de mayor categoría profesional, que se comprometan en las mismas condiciones que los anteriores a los trabajos de tuberos o caldereros, según las necesidades de la empresa.  
 Oficiales 2.<sup>a</sup>:  
 Oficial 2.<sup>a</sup> "C".—Los de menor categoría profesional.  
 Oficial 2.<sup>a</sup> "B".—Los de mayor formación profesional que los "C" y que se comprometan a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.  
 Oficial 2.<sup>a</sup> "A".—Los de mayor categoría profesional y que se comprometan, con las mismas condiciones de trabajo que los "B", a realizar trabajos como caldereros o tube-

ros, según las necesidades de la empresa.

Oficiales 3.<sup>a</sup>:  
 Oficial 3.<sup>a</sup> "C".—Los de menor categoría profesional.

Oficial 3.<sup>a</sup> "B".—Los de mayor formación profesional que los "C" y que se comprometan a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.

Oficial 3.<sup>a</sup> "A".—Los de mayor categoría profesional y que se comprometan, con las mismas condiciones de trabajo que los "B", a realizar trabajos como caldereros y tuberos, según las necesidades de la empresa.

Peones especializados:

Peón especialista "D".—El de menor categoría profesional.

Peón especialista "C".—El de mayor formación profesional que el "D" y que se compromete a usar el soplete como elemento auxiliar de su trabajo.

Peón especialista "B".—El de mayor formación profesional que el "C" y que se compromete a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.

Peón especialista "A".—El de mayor categoría profesional, que se compromete a usar el soplete y la máquina de soldar en las mismas condiciones que los anteriores y a realizar trabajos de calderero o tubero, según las necesidades de la empresa, manteniéndole siempre su categoría "A".

Calderero de hierro.—Es el operario capacitado para todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos con croquis de carpintería, o estructura metálica o de calderería, y conforme a ellos, realizar las labores de trazado, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, cincelar, retacar y montar los elementos que la integran, calentar y cortar con soplete y modelar las chapas o perfiles en caliente, mediante martillo.

Hallando el texto del Convenio de conformidad absoluta, así como los anexos que se acompañan, los vocales representantes de la empresa y de los trabajadores de "Astilleros de Santander, S. A.", firman el presente Convenio Colectivo Sindical en Santander a tres de abril de mil novecientos setenta.—Hoy varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 11.148 pesetas.

**COMISION LOCAL  
DE CONCENTRACION  
PARCELARIA Y ORDENACION  
RURAL DE FRESNEDO**

**Aviso**

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Fresnedo, perteneciente al Ayuntamiento de Soba, por Decreto de 21 de mayo de 1970, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia e instrucción de Santoña.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, ingeniero jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Santander.

Vocales: Don Manuel Parga López, registrador de la Propiedad de Ramales; don Gerardo Muñoz de Dios, notario de Ramales; don Pedro-Luis Compostizo Sañudo, ingeniero agrónomo de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria de Santander; don Aurelio Arnáiz Trueba, alcalde pedáneo de Fresnedo; don José-Luis Zorrilla Arnáiz, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Soba; don Eleuterio Pérez Ortiz, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración; don Secundino Ortiz Trueba, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, y don José Gómez Pérez, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: Don Santiago Fernández de Arévalo y Delgado, letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. Fresnedo, 23 de julio de 1970.— El presidente de la Comisión Local, Manuel María Zorrilla Ruiz.

1.611

**DISTRITO FORESTAL  
DE SANTANDER**

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 6 de julio de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde de los montes números 335 y 336 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominados, respectivamente, “Soligote y Garmas” e “Ingertos”, ambos de la pertenencia de los pueblos de Cosío y Rozadío, y sitios en el término municipal de Rionansa,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde de los montes números 335 y 336 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominados, respectivamente, “Soligote y Garmas” e “Ingertos”, ambos de la pertenencia de los pueblos de Cosío y Rozadío, y sitios en el término municipal de Rionansa, agrupándolos en uno solo, por tener una misma entidad propietaria, con un solo perímetro, de los que se desconoce la línea de separación, en la forma en que ha sido realizado por el ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Santander.

Número del Catálogo: 335.

Nombre del monte: “Soligote, Garmas e Ingertos”.

Término municipal: Rionansa.

Pertenencia: Cosío y Rozadío.

**Límites**

N. Monte “Obeso”, número 336-bis, de la pertenencia de Obeso, Canal de Santa María y fincas particulares.

E. Fincas particulares.

S. Monte “Matanegrero”, número 338, de la pertenencia de San Sebastián de Garabandal y finca del Valle, monte de L. D., de la pertenencia del Ayuntamiento de Rionansa.

O. Finca del Valle, monte de L. D., de la pertenencia del Ayuntamiento de Rionansa, y monte “Obeso”, número 336-bis, de la pertenencia de Obeso.

Enclavados: Los A, B, C, D, E, y F, que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

**Descripción de linderos**

El lindero Norte empieza en el piquete número 263 en colindancia con el monte “Obeso”, número 336-bis, de la pertenencia de Obeso, sigue

esta colindancia hasta el piquete número 1, donde comienza la colindancia con fincas particulares, en primer lugar con finca de José González Agüera, sigue lindando con fincas particulares hasta el piquete número 51, en colindancia con finca de José María Agüera, donde termina este lindero.

El lindero Este, todo él en colindancia con fincas particulares, se inicia en el piquete número 51, lindando con finca de Moisés Cosío y termina en el piquete número 233, en colindancia con finca de Manuel Agüera.

El lindero Sur comienza en el piquete número 233 en el río Vendul, de éste al 234, también en el río Vendul, y a partir de aquí se abandona el río y se empieza a lindar con terrenos del monte “Matanegrero”, número 338, perteneciente a San Sebastián de Garabandal, hasta el piquete número 240, donde empieza la colindancia con finca del Valle, monte de L. D., de la pertenencia del Ayuntamiento de Rionansa, que sigue hasta el piquete número 262, donde termina colindancia y lindero.

El lindero Oeste está definido por los piquetes números 262 a 263, en colindancia con el monte “Obeso”, número 336-bis, de la pertenencia de Obeso.

**Cabidas**

Cabida total del monte: 315,6900 hectáreas.

Cabida de enclavados: 16,2700 hectáreas.

Cabida pública resultante: 299,4200 hectáreas.

3.º Reconocer como poseídos por particulares los enclavados siguientes, cuya situación y propietario se detallan en las actas y se representan en el plano, con las cabidas que a continuación se indican:

Enclavado A, 2,5700 hectáreas.

Enclavado B, 1,0100 hectáreas.

Enclavado C, 0,4400 hectáreas.

Enclavado D, 4,5500 hectáreas.

Enclavado E, 6,4700 hectáreas.

Enclavado F, 1,2300 hectáreas.

Total superficie enclavados, hectáreas 16,2700.

4.º Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad.

5.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Lo que, de orden del Excmo. se-

ñor Ministro de este Departamento, de fecha 6 de julio de 1970, participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de julio de 1970.—  
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

1.609

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "Negredo y Vega de Arados", número 40 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Sarceda, término municipal de Tudanca, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio (Pasaje del Arcillero, número 2, 2.º) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado, todos los días hábiles desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representante, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 58, de 14 de mayo de 1969), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial-civil.

Santander, 9 de julio de 1970.—  
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

1.633

## ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de concurso-subasta

Objeto del concurso-subasta. — Contratación de las obras del Nuevo Hospital de la Casa de Salud Valdecilla.

Precio tipo. — Cuatrocientos cinco millones doscientas cuarenta y un mil ciento sesenta y siete (405.241.167) pesetas.

Plazo de ejecución.—El propuesto libremente por el licitador, sin que en ningún caso pueda exceder de quinientos cuarenta días naturales (540), a contar de la fecha en que se firme la escritura.

Garantías.—La provisional se fija en 4.137.412 pesetas, pudiéndose constituir en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En la adjudicación definitiva la garantía se constituirá aplicando al importe de la adjudicación los tipos máximos señalados en el artículo 82 del Reglamento citado.

Presentación de proposiciones. — Durante los treinta (30) días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", podrán presentarse en la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial y hasta las trece horas del último día hábil, con arreglo a las condiciones expresadas en el número 8 del pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 56, de 11 de mayo del corriente año.

Dicho pliego, así como el proyecto y demás documentación de este concurso-subasta, pueden examinarse y copiarse en el expresado Servicio de Contratación y Compras.

Modelo de proposición.—El segundo sobre, titulado "Proposición Económica", que deberá presentarse cerrado, sellado y lacrado, contendrá la documentación expresada en los epígrafes II, III y IV del número 8 del pliego de condiciones y la proposición económica con arreglo al siguiente modelo:

Don ....., natural de ....., provincia de ....., de ... años de edad, y de estado ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., teléfono ....., actuando en nombre (propio o de la persona o entidad que represente).

Enterado del anuncio publicado en

el "Boletín Oficial del Estado" de fecha ... de ..... de 197... para adjudicar la construcción de las obras de ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad total de ..... pesetas (en cifra y letra) y a realizar la totalidad de la obra en un plazo de ..... días naturales, con estricta sujeción al proyecto y a los pliegos de condiciones por los que se rigen las obras.

Apertura de proposiciones.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, se abrirán en el Salón de Sesiones de la Diputación Provincial de Santander los sobres "A.-Documentación administrativa y referencias". La fecha de apertura de las plicas que contengan el sobre "B.-Proposiciones económicas", admitidas a la segunda fase, se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 30 de julio de 1970.—  
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 567 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

### Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la enajenación de los siguientes inmuebles de propios, propiedad de este Ayuntamiento:

1.º Edificio solariego, en estado ruinoso, conocido por Palacio de Villafufre, sito en el barrio del mismo nombre, de una extensión superficial de 678 metros cuadrados, y que linda por todos los vientos con carreteras públicas.

2.º Huerta, radicante en el pueblo de Villafufre, accesoria del Palacio, de cabida cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, y que linda: Norte, corral del Palacio; Sur, carretera pública; Este, accesoria del Palacio, y Oeste, con callejón.

El precio de licitación, al alza, es de 97.460 pesetas para el edificio en ruinas, incluido su antiguo solar de emplazamiento del Palacio de Villafufre, y de 27.120 pesetas para su huerta accesoria, descrita con el número 2.º

El pliego de condiciones económico-administrativas y demás particulares del expediente podrán ser examinados en la Secretaría municipal duran-

te los días laborables y en horario de oficina, de nueve a trece.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica y debidamente reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas, sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y municipal de seis pesetas también, se presentarán, dentro de sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve a trece y desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior, también hábil, al señalado para la subasta.

Para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la Depositaria municipal, en concepto de garantía, la cantidad de 3.898 y 1.085 pesetas, según se opte por uno u otro de los inmuebles descritos, y si afecta a ambos 4.983 pesetas, importes equivalentes al 4 por 100 de la valoración pericial.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

#### Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle ....., número ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., expedido en ....., el ... de ..... de 19..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., de fecha ....., y del pliego de condiciones económico-administrativas, ofrece por el Palacio de Villafufre, en estado de ruinas y por su antiguo solar de emplazamiento, o por su huerta accesaria, propiedad del Ayuntamiento de Villafufre, la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).  
San Martín de Villafufre a 28 de julio de 1970.—El alcalde, Alfredo Ruiz López.

Derechos de inserción e impuestos: 337 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

##### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Mejora de accesos y servicios del Ferial de Orejo, por un precio de cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Duración.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses.

Garantía.—La garantía provisional será el 3 por 100 del tipo de subasta y se elevará al 6 por 100 en la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El lugar y plazo de presentación de proposiciones, en la Secretaría municipal, de nueve a trece horas, desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día anterior a la subasta.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día vigésimo segundo siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., vistos los pliegos de condiciones técnico-económico-administrativo y restante documentación del expediente, se compromete a ejecutar las obras del arreglo del firme de los caminos, accesos y servicios del Ferial de Orejo, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Fecha y firma.

Marina de Cudeyo a 28 de julio de 1970.—El alcalde (ilegible).

1.632

Derechos de inserción e impuestos: 284 pesetas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Técnicos Asociados Minero Industriales, S. A., representada por el procurador señor González Morales, contra "Edificios Feygón, S. A.", sobre reclamación de 70.403,90 pesetas de principal y gastos de protesto y otras 40.000 pesetas más calculadas para costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Local comercial número dos del

edificio G de la urbanización Feygón Cantábrico, en la Segunda Playa del Sardinero, hoy Plaza de Rubén Darío, de la ciudad de Santander; está construido en el subsuelo de la organización en planta de primer sótano, si bien por su frente, debido al desnivel del terreno, tiene fachada y entrada por los jardines de dicha organización, con una superficie aproximada de 72 metros cuadrados; linda: al frente, al Este, jardines de la urbanización; derecha, entrando, al Norte, local de oficina comercial número uno; izquierda, al Sur, local comercial número tres, y fondo, al Oeste, con garaje. Tiene una cuota de 1,96 por ciento del valor total del edificio. Procede de la finca registral al libro 477, sección 1.<sup>a</sup>, folio 185, finca número 31.857, inscripción 1.<sup>a</sup>

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), el día doce de septiembre próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio por que salió a segunda subasta —ciento cincuenta mil pesetas—. Que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta y que la finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiera, continuarán vigentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintisiete de julio de mil novecientos setenta.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández. — El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 438 pesetas.

#### NOTARIA DE DON ANTONIO VAZQUEZ PRESEDO

##### Subasta pública

Que se celebrará por pujas a la llana el día 10 de agosto de 1970, a las doce horas, en la Notaría de don Antonio Vázquez Presedo, calle Amós de Escalante, 10, Santander, de las casas números 5 y 7 de la Travesía de San Celedonio, y de cinco parcelas de terreno al Norte de la casa número 128 del Paseo del Ge-

neral Dávila, que totalizan 24.581 metros cuadrados, propiedad de la incapacitada doña Josefa Diego Díaz y de doña María de los Angeles Judith Diego Díaz, en las condiciones que constan en dicha Notaría.

Informes, en la Notaría y llamando al teléfono 21 29 13.

Derechos de inserción e impuestos: 124 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

Por el presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Nicolás Rodríguez Fernández, de 34 años de edad, soltero, jornalero, natural de La Aguilera (Santander), hijo de Jesús y de Felicitas; su última vecindad fue en La Aguilera (Santander) y actualmente en Francia, en Cité Fontbonillant, SE-E/ núm. 895, Montlucon (Allier), según se dice, a fin de que, dentro del término de diez días, a contar del siguiente de su publicación, comparezca ante este Juzgado o prisión del partido, a fin de constituirse en prisión, como procesado en el sumario número 49 de 1960, sobre estupro; bajo apercibimiento de que, no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición del Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en Reinosa a 27 de julio de 1970.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.627

En providencia de esta fecha, dictada por el señor juez municipal de esta ciudad en diligencias de carácter penal número 296/70, se acordó citar por la presente a Peter Ivens Ferraz; Almari Ivens Ferraz, esposa del anterior; Austin Ivens Ferraz y Almorí Bridget Ferraz, todos domiciliados en 43, Nicolson Road, Durban, Sudáfrica, para que el día 20 del próximo mes de agosto y su hora de las 10,30 de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Los Mártires a la celebración del correspondiente juicio de faltas; previniéndoseles deben com-

paracer con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los anteriormente expresados, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente cédula en Torrelavega a 2 de julio de 1970.—El secretario (ilegible). 1.635

## ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Don Eugenio Perojo Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Liérganes,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario de las obras de construcción de dos viviendas para maestros en Liérganes, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Liérganes, 29 de julio de 1970.—El presidente de la Corporación, Eugenio Perojo Fernández. 1.637

Don Eugenio Perojo Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Liérganes,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario de las obras de ampliación y reforma del alumbrado público del casco urbano de Liérganes, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Liérganes, 29 de julio de 1970.—El presidente de la Corporación, Eugenio Perojo Fernández. 1.637

## AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la susta de las obras de muros de revestimiento en el arroyo de "El Llano" y dos pontones en "El Calce", quedan

expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Udías, 29 de julio de 1970.—El alcalde, José María García Fernández. 1.629

## AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el Reglamento de Honores y Distinciones, queda expuesto al público, por espacio de un mes, al objeto de oír reclamaciones.

Ruente, 22 de julio de 1970.—El alcalde, Augusto Terán. 1.615

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### ANUNCIO

Don José Arce Gutiérrez solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para instalar en la Avenida de Calvo Sotelo, número 13, de esta ciudad, un tanque depósito para 15.000 litros de fuel-oil, con destino a los servicios de calefacción y agua caliente de mencionado edificio, lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan, conforme al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito, dentro del plazo de diez días, las observaciones y reparos que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 27 de julio de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.631

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

## "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año .....	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970